

ORDENANZA Nº 11641.-

VISTO:

Los expedientes OE-3669-M-2009, OE-3775-M-2009, CD-025-L-2009 y CD-205-B-2009 y la problemática del servicio público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal envió al Concejo Deliberante de la Ciudad un proyecto de Marco Regulatorio para establecer las normas generales para la prestación del servicio de Transporte Público y un Proyecto de Pliego para el llamado a Licitación del sistema.-

Que mediante los expedientes del Visto, el Ejecutivo Municipal elevó a consideración de este Cuerpo:

- 1 El proyecto del pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional a fin de otorgar bajo el régimen jurídico de Concesión de Servicio Público, la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén.-
- 2 El Proyecto de Ordenanza de Marco Regulatorio del Servicio Público de Transporte Urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén.-
- 3 El Informe sobre el Estudio de Transporte de la Ciudad de Neuquén realizado por la Universidad Nacional de Córdoba.-

Que asimismo se originaron desde el Concejo Deliberante posteriores aportes directamente vinculados a esta temática.-

Que en virtud de un proyecto de Resolución aprobado por este Concejo se convocó a Audiencia Pública para los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 2009.-

Que la convocatoria al evento fue exitosa, y en ese ámbito los 77 expositores inscriptos pudieron brindar con absoluta claridad sus puntos de vista sobre el transporte público en un clima de respeto en virtud de la excelente organización del evento.-

Que estos aportes fueron pertinentes e influyeron fuertemente en la discusión posterior.-

Que este cuerpo entiende que es necesario legislar de manera amplia en esta instancia, asegurando reglas de juego estructurales no solo para el transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, sino de modo más general, para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Neuquén, considerando un horizonte temporal prolongado y la necesidad de disponer de alternativas y variantes, y el necesario enfoque integral que el transporte masivo debe tener.-

Que se trata de generar un marco general, sobre el cual los posteriores pliegos de licitación avancen, especificando mayores requerimientos y diseñando soluciones para situaciones específicas.-

Que el servicio básico de transporte público masivo urbano de pasajeros constituye un servicio público y como tal se fundamenta en las premisas de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.-

Que el servicio de transporte urbano de pasajeros impacta de forma directa en el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población y presentan efectos tanto en el plano económico, sociológico y también en la vida personal de cada uno de los ciudadanos.-

Que la regulación del servicio de transporte es necesaria tanto desde el punto de vista de la regulación de un servicio público como desde los puntos de vista tradicionales para la intervención del Estado tales como la presencia de externalidades, asimetrías de información entre los actores sociales intervinientes y control de monopolios naturales.-

Que desde el punto de vista de la oferta, la actividad de transporte urbano masivo de pasajeros suele presentar economías de alcance, vale decir que los costos de servir múltiples pares origen-destino en forma conjunta son menores que los que habría de servirlos separadamente. (Regoli Roa, S. La regulación del transporte público urbano de pasajeros: el caso de la ciudad de Santa Fe, Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Litoral, año 2006).-

Que la regulación del transporte masivo urbano de pasajeros no puede concentrarse exclusivamente en los servicios básicos, sino que también resulta necesario contemplar las relaciones existentes con otros componentes del sistema de transporte tales como la utilización de servicios alternativos.-

Que si bien estos servicios alternativos no se encuentran previstos en la normativa vigente en este momento, es deseable que se puedan incorporar para complementar al servicio básico en situaciones excepcionales y para satisfacer demandas específicas de la población.-

Que en la futura habilitación de servicios alternativos se posibilita el aprovechamiento de capacidad instalada en el parque automotor existente de la ciudad, para atender vinculaciones entre pares origen-destino que se encuentran más dispersos en el ejido urbano.-

Que es necesario regular también estos servicios alternativos debido a su potencial incidencia sobre la sustentabilidad económico-financiera de la prestación de los servicios básicos.-

Que resulta imprescindible incorporar las herramientas necesarias para que la Autoridad de Aplicación pueda interpretar adecuadamente el espíritu de los legisladores al establecer el marco regulatorio del transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Neuquén.-

Que la mayor parte de las ciudades grandes y medianas de nuestro país están implementando medidas tendientes a desalentar el uso del automóvil debido a los problemas de congestión del tránsito y las dificultades de estacionamiento en la vía pública.-

Que es imperioso atender preferentemente las necesidades de los usuarios cautivos del medio de transporte masivo, que generalmente comprende a la población con menores recursos económicos.-

Que es a todas luces imprescindible que la política en materia de transporte urbano atienda a una estrategia de crecimiento de la ciudad, tanto de las áreas residenciales como también a las áreas comerciales e industriales.-

Que los destacados profesionales de la regulación, Pablo Spiller y Mariano Tomasi afirman: "Existen múltiples regímenes regulatorios que son consistentes con un buen desempeño. Lo importante es que la política regulatoria sea estable, coherente, consistente y predecible y esto depende fundamentalmente de las instituciones de regulación" en The Institutions of Regulation, Working Paper N° 67, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, año 2004.-

Que la toma de decisiones políticas en materia de transporte debe ser complementada con una alta dosis de competencia en materia técnica.-

Que resulta necesario establecer los mecanismos de coordinación entre la planificación territorial de la ciudad, la regulación de aspectos ambientales y el control del sistema de tránsito en la ciudad.-

Que se verifica, a nivel mundial, una paradoja en el proceso de crecimiento de las ciudades: a medida que las ciudades se expanden, crece el precio de la tierra con mayores facilidades de accesibilidad. Por lo tanto, los habitantes con menores recursos son forzados a vivir en las tierras más baratas ubicadas en la periferia. Además, como el ingreso promedio por habitante crece, también crece la compra de automóviles particulares. De esta manera, disminuye el caudal de pasajeros del transporte público y paralelamente, se deteriora la calidad de prestación del servicio. Finalmente, la creciente motorización (provocada por el crecimiento económico) termina perjudicando a los más pobres que son cautivos del sistema público de transporte. (Banco Mundial, Cities on the Move, año 2002).-

Que en el establecimiento de un marco regulatorio deben confluír, de manera armónica, los elementos de la teoría económica de la regulación de servicios públicos y los elementos jurídicos de la teoría del derecho administrativo.-

Que es altamente conveniente fijar estándares de calidad del servicio que deben alcanzar los prestadores del servicio básico.-

Que es necesario establecer un régimen de penalidades y de caducidades de contratos específico para los prestadores del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros.-

Que la existencia de grupos de presión en el sistema de transporte implica dificultades que deben atenderse a la hora de diseñar un esquema racional en materia de regulación de la actividad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 142/2009 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 020/2009, el día 19 de Noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 021/2009, celebrada por el Cuerpo el 26 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º): El Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros ----- prestado dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º): La prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano ----- de Pasajeros será realizada por la Municipalidad en forma directa o a través de concesiones y/o permisos según lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º) El Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros se ----- compone de los siguientes servicios:

1) - Básicos: responden a un diseño integral, basado en información recabada de modo sistemático y científico -como encuestas de origen y destino y estadísticas del sistema- y procura dar una solución a las necesidades de movilidad del conjunto de la población de la ciudad. El diseño deberá ser tal que asegure, mediante sucesivos transbordos de unidades, vincular razonablemente cualquier par de puntos urbanos dentro de la zona servida. La prestación de servicios básicos se adjudicará a través de procesos de concesiones de servicio público, de acuerdo a lo estipulado en la presente .-

2) - Alternativos: complementan los servicios básicos, buscando una mejor calidad del transporte masivo. Se otorgan a través de permisos, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º) La Municipalidad podrá autorizar a los prestadores a prolongar los ----- recorridos de las líneas que conforman los servicios básicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad, a las localidades colindantes, siempre que existan razones fundadas y acuerdo de las autoridades del respectivo municipio y/o provinciales y/o nacionales, según corresponda; previa suscripción de un Convenio que deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5º) Los servicios públicos de transporte de pasajeros bajo jurisdicción ----- Nacional o Provincial, que se efectúen parcialmente dentro del ejido Municipal, deberán ajustar sus modalidades de tráfico, recorridos y paradas a las disposiciones que en cada caso dicte la Municipalidad a través de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 6º) La Municipalidad de Neuquén, a través de sus organismos ----- específicos, tendrá a su cargo la planificación y control de los servicios de transporte propendiendo a:

- 1) - Promover la competencia leal entre los transportistas en beneficio del usuario.-
- 2) Asegurar la prestación de servicios permanentes, eficientes y económicos.
- 3) Desarrollar y coordinar los servicios en concordancia con la evolución social, económica y turística de la Ciudad, procurando el equilibrio de los intereses en juego.-
- 4) Lograr una efectiva coordinación de los servicios de transporte Municipales con los Nacionales y Provinciales.-
- 5) Promover políticas de ordenamiento del tránsito en la ciudad que favorezcan la circulación del Transporte Masivo Urbano de Pasajeros.
- 6) Asegurar que en la prestación del servicio se resguarde la higiene, la salubridad y la seguridad pública.
- 7) Propender a la participación de los usuarios, a través de los mecanismos de participación previstos en el ordenamiento legal vigente, para el mejoramiento de la calidad y alcance de los servicios.
- 8) Articular los mecanismos necesarios para crear un sistema de acceso a la información pública y estadística o datos generales del sistema de transporte público de pasajeros, de fácil acceso a autoridades, usuarios y público en general.

ARTÍCULO 7º) Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la ----- Dirección Municipal de Transporte o el Ente que lo reemplace en el futuro. La Autoridad de Aplicación ejercerá el control y ejecución del cumplimiento de esta Ordenanza, y las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia. Emitirá a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las Reglamentaciones.

TITULO II

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO BASICO

CAPITULO I

DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 8º) La prestación del Servicio Público Masivo de Transporte ----- Urbano de Pasajeros bajo la forma de concesiones, se otorgará a través de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, debiendo asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia. El llamado a Licitaciones Públicas para el otorgamiento de las concesiones podrá ser parcial o simultáneo para la totalidad del servicio básico, según se hubieren producido los vencimientos de las concesiones vigentes, sus prórrogas o para llenar las vacantes producidas como resultado de caducidades y/o incrementar los servicios disponibles.-

Se deberá convocar a audiencia pública 360 (trescientos sesenta) días hábiles antes del vencimiento de la concesión.-

ARTICULO 9º) Sólo podrán ser concesionarios de servicios básicos las ----- sociedades regulares, cooperativas, o Consorcios de Empresas legalmente constituidas.

Los Consorcios de Empresas tendrán como objeto exclusivo la explotación de concesiones de servicios públicos de transporte masivo urbano de pasajeros en la Ciudad de Neuquén. Los concesionarios no podrán desarrollar ninguna otra actividad ajena a la concesión, sin previa autorización de la Municipalidad de Neuquén. Dicha autorización solo se otorgará si mediaran razones de interés público y mejora del servicio urbano.-

ARTICULO 10º) La Municipalidad podrá disponer modificaciones transitorias o ----- permanentes de las concesiones o sus regímenes, cuando fueren necesarios por razones de conveniencia, interés público, o programación de servicios. En dichos casos la Municipalidad garantizará que las mismas no produzcan distorsiones en el equilibrio económico del correspondiente contrato provocando imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria.-

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REPRESENTACIÓN Y CANON

ARTICULO 11º) El Órgano Ejecutivo Municipal luego de estudiar las ofertas y ----- emitir su opinión, a través del Acta de Preadjudicación, elevará las actuaciones al Concejo Deliberante a los efectos de que dicho cuerpo adjudique la concesión.-

ARTICULO 12º) Quienes resulten adjudicatarios de las concesiones deberán ----- suscribir el contrato de concesión dentro de los 60 días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-

Dentro del mismo plazo deberán cumplimentar ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos:

- 1) Establecer su sede social, de administración y de contabilidad central, domicilio legal e instalaciones fijas en la Ciudad de Neuquén.-
- 2) Presentar sus inscripciones y certificados de libres deudas en:
 - 2.1 - Dirección Provincial de Recaudaciones de la Provincia de Neuquén.-
 - 2.2 - Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
 - 2.3 - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- 3) Acreditar otorgamiento de Licencia Comercial Municipal.-
- 4) Presentar títulos de propiedad a su nombre y/o contratos de alquiler y/o contratos de leasing de los vehículos afectados al servicio.-
- 5) Presentar constancia de radicación de los vehículos en la Municipalidad de Neuquén, o en su defecto, acreditar haber iniciado dicho trámite. Se exceptúa a los vehículos que se encuentren bajo contrato de leasing con entidades cuyo asiento principal se encuentre fuera de la Ciudad de Neuquén
- 6) Presentar pólizas de seguro exigidas y recibos de pago de las mismas.-
- 7) Presentar nómina del personal de la empresa de acuerdo a lo que establece la presente.-

ARTICULO 13º) Las sociedades, cooperativas o Consorcios de Empresas que ----- sean adjudicatarias de una concesión deberán designar una o más personas físicas autorizadas mediante documento público, con facultades para asumir compromisos por la empresa, para que las represente ante la

Municipalidad en todo lo relacionado con la concesión. Dicho poder se encontrará vigente hasta tanto la Municipalidad sea notificada fehacientemente de su revocación y de la designación del nuevo apoderado. Las empresas integrantes de un consorcio quedaran obligadas solidariamente por toda o cualquier obligación o responsabilidad emergente del contrato de concesión. Si una empresa integrante del consorcio no pudiera cumplir con los compromisos de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta.

ARTICULO 14º) Los Concesionarios de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros ----- de la Ciudad de Neuquén abonarán a la Municipalidad un canon mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes vencido, conforme lo establezca el Pliego respectivo y demás documentación vinculada a la concesión.

CAPITULO III

DEL FONDO DE GARANTIA

ARTICULO 15º) Los Concesionarios, dentro de los 60 días corridos a partir de la ----- notificación de la adjudicación, deberán constituir a favor de la Municipalidad de Neuquén, un fondo de garantía de la concesión por el monto que al efecto establezca el respectivo Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

ARTICULO 16º) El fondo de garantía podrá constituirse por:

- 1) Un depósito ajustable en efectivo efectuado en el Banco Provincia del Neuquén, el cual no devengará interés alguno.-
- 2) Afectación de créditos que el Concesionario tenga liquidados y al cobro en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, los cuales no devengarán interés alguno.-
- 3) Aval o fianza bancaria
- 4) Seguro de caución

ARTICULO 17º) El fondo de garantía será afectado a cubrir responsabilidades por ----- el incumplimiento del contrato de concesión.-

ARTICULO 18º) El monto del fondo de garantía se ajustará automáticamente por ----- la variación del Valor de la Tarifa Básica (VTB), el concesionario deberá actualizar dicho fondo dentro de los treinta días de producida la variación.-

ARTICULO 19º) El Fondo de Garantía será restituido al término de la concesión. ----- En el caso de rescisión del contrato de concesión por culpa del Concesionario, el fondo de garantía quedará íntegramente a favor de la Municipalidad.-

TÍTULO III

OTORGAMIENTO DE PERMISOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 20º) La Municipalidad de Neuquén podrá otorgar Permisos para ----- prestar los servicios de transporte masivo urbano de pasajeros. Los prestadores bajo esta modalidad se denominan permisionarios. Podrán ser

permisionarios: las sociedades regulares, las cooperativas o los consorcios de empresas legalmente constituidos. Las personas físicas sólo podrán ser permisionarios de servicios alternativos.

Se podrán otorgar Permisos:

1. Para la prestación de los servicios básicos, excepcionalmente, en los siguientes casos:

1.1 - Con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios.

1.2 - Para atender modificaciones urgentes e impostergables de los servicios.

1.3 - Para complementar dichos servicios cuando existan indicadores fehacientes del deterioro de la calidad de los mismos y/o demanda insatisfecha.

2. Para la prestación de servicios alternativos. Estos se componen de servicios diferenciales, experimentales, estacionales, expresos.-

En estos casos la autoridad de aplicación deberá cursar notificación fehaciente al/los concesionarios del sistema básico del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros para que preste los servicios solicitados. En caso de silencio, negativa o pretensión exagerada del costo se procederá al llamado público para atender las situaciones planteadas en los puntos 1 y 2 del presente artículo.-

ARTICULO 21º) Los permisos serán propuestos por la Autoridad de Aplicación ----- mediante informe debidamente fundado en las necesidades del sistema de transporte y velando por la sustentabilidad económica de los servicios básicos. Serán otorgados por el Concejo Deliberante. Tendrán vigencia por un plazo de hasta un año. Pueden ser renovados por hasta un año más, mediando autorización legislativa, a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

Agotada la vigencia del permiso y/o cuando la Autoridad de Aplicación evalúe suficientemente consolidada la prestación de dichos servicios, se procederá a adjudicarlos, por períodos de tiempo superiores, a través de un proceso licitatorio. En el mencionado proceso, se reconocerá una valoración adicional al permisionario que hubiera cumplido satisfactoriamente con el servicio oportunamente otorgado.

ARTICULO 22º) Los permisos serán intransferibles y estarán sujetos a los ----- requisitos, modalidades y limitaciones que establezca la normativa para su otorgamiento.

TÍTULO IV

NATURALEZA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CONCESIONARIOS Y/O LOS PERMISIONARIOS

CAPITULO I

DEL PARQUE AUTOMOTOR

ARTICULO 23º) En ningún caso podrán estar en circulación, afectadas al servicio, ----- unidades con una antigüedad mayor de diez (10) años. La antigüedad de los vehículos se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha a partir de la cual será computada la misma; salvo los comprados con posterioridad

al 1º de noviembre y puestos en servicio después del 1º de enero que se considerarán como modelo del año siguiente. Toda unidad al cumplir los diez (10) años de antigüedad será dada de baja y retirada del servicio, debiendo ser reemplazada de inmediato.-

Cuando una empresa quiera dar de baja por cualquier causa un vehículo afectado al servicio deberá cursar comunicación previa a la Autoridad de Aplicación, la que determinará si es necesario su reemplazo para continuar con una eficiente prestación del servicio.

ARTICULO 24º) La antigüedad promedio de la totalidad del parque automotor ----- no podrá exceder los 6 (seis) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido.-

ARTICULO 25º) Las unidades que presten el servicio público de transporte masivo ----- urbano de pasajeros deberán ser propiedad del prestador o contratadas, bajo el Régimen de Locación o de Leasing y deberán cumplir con la reglamentación vigente. Los pliegos licitatorios establecerán la cantidad de unidades con accesibilidad especial para personas con movilidad reducida conforme a las normas vigentes.-

ARTÍCULO 26º) Las unidades que se incorporen posteriormente al inicio de la ----- prestación deberán cumplir las condiciones indicadas en el presente Capítulo. Dentro de los sesenta (60) días de habilitadas deberán inscribirse en los Registros Municipales para el pago del respectivo tributo de patente del automotor, salvo que las unidades se encuentren dentro de la excepción contemplada para los casos de leasing.-

ARTICULO 27 º) Cada unidad afectada al Servicio de Transporte Público Masivo ----- Urbano de Pasajeros, incluidos los vehículos de reserva, deberán poseer desde el inicio de la prestación de los servicios el equipamiento necesario para operar un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) según especificaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación. Este sistema deberá permitir a la Autoridad de Aplicación la recolección en tiempo real o fracción que no supere los cinco (5) minutos, durante las 24 hs., de los siguientes datos:

- 1) Posicionamiento global.
- 2) Registro de ubicación cronológica de la unidad sobre el mapa urbano.
- 3) Velocidad y distancia recorrida entre puntos.
- 4) Posibilidad de conocimiento del usuario del tiempo de espera en una parada.
- 5) Sistema de alarmas, reporte de eventos externos generados desde las unidades, y toda otra novedad que aporte al control del sistema y control y optimización del tráfico diario.-

ARTICULO 28º) La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de lo -----establecido en esta Ordenanza y en la reglamentación, y dictaminará sobre la aptitud de los vehículos que se presenten para ser incorporados a la prestación de los servicios extendiendo en cada caso el Certificado de Habilitación.

ARTÍCULO 29º) Los prestadores deberán efectuar el servicio con los vehículos ----- que estén previamente habilitados mediante Certificado de Habilitación, mencionado en el Artículo precedente. Sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda de acuerdo al Régimen Penalidades, en caso de falta del Certificado correspondiente, la Autoridad de Aplicación retirará el vehículo de la prestación del servicio, debiendo el prestador reemplazarlo inmediatamente.-

ARTICULO 30º) Los vehículos afectados a los servicios básicos deberán guardarse en un lugar o playa cerrada, la que para su habilitación será inspeccionada por los organismos competentes del Municipio. No se permitirá la guarda de vehículos en la vía pública o en lugares distintos a los autorizados.-

ARTICULO 31º) Cuando por cualquier causa deba retirarse un vehículo del servicio básico por mas de cuarenta y ocho (48) horas y el mismo no permanezca estacionado dentro de las instalaciones fijas de la empresa, deberá comunicarse el hecho y los motivos a la Autoridad de Aplicación en forma inmediata, indicando el motivo y el lugar dónde se encuentra.-

ARTICULO 32º) Será obligatoria para la prestación del servicio básico, la existencia de un parque móvil de reserva mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) del parque operativo ofrecido, para garantizar la eficiencia y continuidad de los servicios. En caso de que este valor resulte un número no entero se considerará el entero menor cuando la fracción sea menor a 0,50 y el entero mayor cuando esta fracción sea igual o supere el 0,50. Estos vehículos serán utilizados para cubrir la falta de alguna unidad que deba retirarse del servicio básico por cualquier motivo. La utilización de los vehículos de reserva no podrá extenderse por más de 45 días. Los concesionarios deberán mantener en reserva con disponibilidad inmediata al menos dos (2) vehículos. Los vehículos de reserva deberán satisfacer todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 33º) Los concesionarios del servicio básico deberán:

- 1) Identificar numéricamente sus vehículos en el exterior en forma clara y correlativa a partir del número uno (1).
- 2) Consignar en el frente, parte posterior y ambos laterales del vehículo de manera clara, visible y permanente el número de línea, logo de accesibilidad de corresponder, nombre de la empresa e hitos más importantes del recorrido.
- 3) Identificar por color el ramal asignado.

Estas exigencias no se aplicarán a los vehículos de reserva los cuales deberán identificar nombre de la empresa y ramal asignado, a través de paneles removibles.

CAPITULO II

DEL ESTADO DE LOS VEHICULOS DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 34º) Los concesionarios y permisionarios están obligados a mantener los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene.-

ARTICULO 35º) No podrán prestar servicio las unidades cuando:

- 1) Su utilización implique riesgos para la seguridad de las personas transportadas, el tránsito, los peatones, o la propiedad privada.
- 2) No se ajusten a las reglamentaciones generales para el tránsito o no aprobaren la revisión técnica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.-

- 3) Tengan deficiencias que afecten la calidad del servicio o la comodidad de los usuarios.
- 4) No subsanen las deficiencias menores dentro de las 48 hs. de producidas. Las de mayor envergadura deberán ser subsanadas dentro de los plazos que establezca la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 36º) Los concesionarios y permisionarios están obligados a higienizar ----- el interior y exterior de las unidades diariamente, deberán desinfectar las unidades conforme lo establezca la legislación vigente, debiendo exhibir en el interior de los vehículos el certificado de cumplimiento en vigencia.-

ARTICULO 37º) Sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda de acuerdo ----- al Régimen de Penalidades, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro del servicio de los vehículos que no se encuentren en condiciones reglamentarias, debiendo los concesionarios proceder a reemplazarlas con unidades de reserva.-

Los vehículos que sean retirados del servicio quedarán inhabilitados no pudiendo reiniciar la prestación hasta tanto se subsane la falencia.-

Estos vehículos no podrán ser reincorporados sin una previa inspección técnico-mecánica a efectos de determinar si se encuentran en condiciones de ser rehabilitados.-

CAPITULO III DEL PERSONAL

ARTICULO 38º) Los concesionarios y permisionarios deberán enviar ----- trimestralmente a la Autoridad de Aplicación un listado del personal ocupado con indicación de apellido, nombre, tipo y número de documento, función, fecha de ingreso y sueldo asignado. En el mismo deberán indicarse las altas y bajas que se produzcan en ese período, dando cumplimiento a toda la legislación laboral y previsional vigente, como así también a los convenios colectivos de trabajo que le resulten aplicables.-

ARTICULO 39º) Los choferes deberán poseer licencia de conductor categoría D2 ----- o la que corresponda, expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 40º) Son obligaciones de los choferes:

- 1) Conducir correctamente los vehículos en atención a la seguridad y comodidad de los pasajeros.-
- 2) Usar la vestimenta que se disponga en perfectas condiciones de higiene.-
- 3) Atender en forma respetuosa y solícita a los pasajeros brindando la información que se les requiera sobre la prestación y utilización del servicio de transporte público.-
- 4) Aplicar el sistema que corresponda de cobro o cancelación del pasaje de acuerdo al cuadro tarifario vigente.-
- 5) Llevar consigo la licencia de conductor.-
- 6) Respetar las disposiciones de tránsito vigentes.-
- 7) Facilitar la labor de los inspectores municipales brindando la mayor colaboración para la realización de los controles que estos efectúen, acatando las indicaciones y medidas que los mismos dispongan en uso de sus facultades.-

- 8) Detener los vehículos junto a la acera para el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-
 - 9) Transportar la cantidad de pasajeros autorizada para cada vehículo de acuerdo a la reglamentación vigente.-
 - 10) Mantener las puertas del vehículo cerradas mientras se encuentre circulando, cuidando de abrirlas recién después de detenerse y cerrarlas antes de continuar la marcha.-
 - 11) Cumplimentar toda otra disposición municipal complementaria vigente que se dicte como reglamentación para la prestación de los servicios públicos.-
- En caso de incumplimiento de alguna de las presentes obligaciones, los chóferes serán pasibles de las sanciones pertinentes, en forma directa, siendo las concesionarias y permisionarias responsables solidarias de los hechos que se verifiquen.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES FIJAS

ARTICULO 41º) Los Concesionarios del Servicio Básico y los Permisionarios –si ----- así lo determinare la normativa de otorgamiento del Permiso- deberán poseer instalaciones fijas para el uso exclusivo del servicio público de transporte adjudicado, dentro del ejido Municipal de la Ciudad de Neuquén, las que podrán ser propias o alquiladas.-

ARTICULO 42º) Las instalaciones mínimas exigidas para los Concesionarios del ----- Servicio Básico son:

- 1) Oficina administrativa de una capacidad suficiente para que en ella pueda funcionar la administración de la empresa y donde se constituirá su domicilio legal.-
- 2) Playa de estacionamiento cercada o garaje con capacidad suficiente para la guarda de la totalidad de las unidades afectadas al servicio, vehículos de reserva y de auxilio si los tuvieran. La playa de estacionamiento deberá contar con dos árboles por unidad en servicio.-
- 3) Taller equipado para mantenimiento y reparaciones menores.-
- 4) Infraestructura que sea adecuada para el descanso e higiene del personal de conducción, disponiendo además de instalaciones sanitarias adecuadas, en las cabeceras de los recorridos. Esta infraestructura podrá ser provista por un tercero con un fin ajeno a la explotación de la concesión. En este último caso se deberá presentar un convenio debidamente formalizado

CAPITULO V

DE LOS RECORRIDOS

ARTICULO 43º) Los recorridos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano ----- de Pasajeros serán aprobados por la Autoridad de Aplicación, garantizando el trasbordo y la combinación de distintas líneas o medios para facilitar la accesibilidad, procurando resguardar la practicidad y la conveniencia del usuario.

Los trasbordos y combinaciones entre líneas o recorridos se consideraran parte de un mismo viaje, en la medida que se efectúen dentro de intervalos de tiempos

suficientes y razonables. Sujetos a esta restricción temporal serán gratuitos o a una tarifa sustancialmente menor al valor de la tarifa básica. La Autoridad de Aplicación determinará los intervalos de tiempos en los que se podrán efectuar trasbordos o combinaciones y la tarifa a aplicar a los mismos.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer puntos nodales específicos para concentración de trasbordos, con miras a optimizar el sistema y la satisfacción de los usuarios.-

ARTICULO 44º Los prestadores tienen prohibida la alteración de los recorridos autorizados por la Autoridad de Aplicación. Se exceptúan los casos en que deban hacerse alteraciones por causas de fuerza mayor debidamente justificadas las que deberán comunicarse por escrito a la Autoridad de Aplicación dentro del primer día hábil de producida y mientras las mismas se mantengan.-

ARTICULO 45º) Toda variante de recorrido que los concesionarios y/o permisionarios proyecten efectuar para el mejoramiento o la racionalización de los servicios deberá ser gestionada ante la Autoridad de Aplicación por escrito, acompañando un plano pertinente, en el que se indicará el recorrido general de la línea y la modificación que se pretende introducir, detallando en forma precisa los motivos de los cambios propuestos.-

CAPITULO VI

DE LOS HORARIOS Y FRECUENCIAS

ARTICULO 46º) Los horarios de prestación y frecuencias de servicios serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 47º) La Autoridad de Aplicación podrá disponer la modificación de los horarios y/o el aumento de las frecuencias cuando así lo considere necesario para incrementar la calidad del servicio.-

CAPITULO VII

DEL CUADRO TARIFARIO

ARTICULO 48º) Los prestadores deberán aplicar el cuadro tarifario que establezca la Municipalidad. En el caso del servicio básico de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, se determinará el Valor de la Tarifa Básica (VTB), más allá de los posibles seccionados y/o tarifas especiales. El VTB será un valor de referencia para el régimen de penalidades y eventuales actualizaciones vinculadas al Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros.

ARTICULO 49º) Para la fijación de los cuadros tarifarios se tendrá en cuenta los costos de explotación de los servicios, contemplando una utilidad razonable en relación al capital invertido por los prestadores.

ARTICULO 50º) En el caso del servicio básico, los pliegos de licitación establecerán el procedimiento de revisión tarifaria y su periodicidad.

ARTICULO 51º) Para que un concesionario del servicio básico perciba -----efectivamente un incremento tarifario resultado del proceso periódico de revisión, deberá obtener como mínimo cincuenta (50) puntos de los setenta y cinco (75) asignados en los ítems Estado de la Flota y Cumplimiento del Servicio, según lo especificado en el Capítulo II del Título VI y Anexo I de esta Ordenanza. En caso contrario, la Autoridad de Aplicación dispondrá medidas correctivas y plazos (no inferiores a noventa días) para alcanzar la calificación necesaria que permita, reequilibrar o reordenar la calidad y la gestión. Durante el período de corrección estipulado y hasta que el concesionario alcance el puntaje requerido, la Municipalidad de Neuquén retendrá los importes resultantes de dicho incremento sobre los ingresos generados por la empresa que no logró el puntaje requerido.

Una vez verificada la normalización del servicio, se procederá a habilitar la percepción plena de la tarifa. El lapso que dure el período de corrección de la calidad del servicio no generará derecho alguno al concesionario que no alcanzare el puntaje requerido, el que no tendrá derecho alguno sobre los importes retenidos que ingresaran al Tesoro Municipal.

De los importes a percibir por el concesionario, a través de la empresa que administra el sistema de pagos, se descontara las multas, tasas y servicios que correspondieren.

ARTICULO 52º) El cuadro tarifario deberá ser exhibido en el interior de los -----vehículos afectados a la prestación del servicio en la forma que se disponga en la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 53º) Los concesionarios deberán adecuarse al servicio vigente de -----cobro, pago y expendio de pasajes y abonos del servicio básico de transporte urbano de pasajeros por ómnibus de la Ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 54º) La Municipalidad podrá extender los pases que estime necesarios -----para el personal de inspecciones, como así también para personas discapacitadas, debidamente acreditadas ante los organismos pertinentes.-

ARTÍCULO 55º) Para la utilización del Servicio Público de Transporte Masivo -----Urbano de Pasajeros será obligatorio el pago del pasaje de acuerdo al valor que fije el cuadro tarifario.-

Cuando la Municipalidad lo considere necesario, en razón de aspectos económicos, sociales o educativos podrá proponer al Concejo Deliberante la implementación de tarifas especiales.-

Estarán exceptuados del pago de pasaje en el servicio básico los siguientes casos:

- 1) Niños menores de cinco (5) años, sin derecho a ocupar asiento.-
- 2) Agentes de la Policía Provincial, solamente uniformados.-
- 3) Poseedores de pases libres expedidos por la Municipalidad.-
- 4) Discapacitados que exhiban la acreditación respectiva.

CAPITULO VIII

DE LOS SEGUROS

ARTICULO 56º) Los prestadores deberán contratar seguros que amparen por -----riesgos inherentes a la prestación de los servicios en empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

ARTICULO 57º) Los riesgos mínimos que deberán ser cubiertos por los seguros -----serán los siguientes:

- 1) Por responsabilidad civil sobre las personas y sus cosas transportadas.
- 2) Por responsabilidad laboral y enfermedades profesionales, que deberá prever la cobertura del personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social vigente.
- 3) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.
- 4) Sobre los vehículos, administración, talleres y/u otras instalaciones fijas afectadas a la prestación del servicio.-

ARTICULO 58º) Los prestadores, antes de la iniciación de la prestación de los -----servicios, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las pólizas y/o certificados de la contratación de seguros en los que constarán la fecha de iniciación y vencimiento de los mismos, dichos contratos deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de la concesión y/o Permiso y sus eventuales prorrogas. El prestador se obliga a rembolsar a la municipalidad de Neuquén cualquier suma de dinero, que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivadas de una condena judicial por daños o perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la prestación, ya sea por personas o bienes del prestatario que se encuentren bajo su dirección, custodia o dependencia, o vinculados a él de cualquier forma. El monto del reembolso se actualizará durante todo el periodo de concesión según la variación del Valor de la Tarifa Básica (VTB).

La empresa deberá exhibir en el interior de los vehículos afectados a la prestación del servicio el nombre de la compañía aseguradora, en la forma que disponga la reglamentación.-

CAPITULO IX

DE LAS PARADAS

ARTICULO 59º) La Autoridad de Aplicación establecerá la ubicación de las -----paradas y los refugios dentro del ejido urbano. La instalación, señalización y mantenimiento de las paradas y refugios será responsabilidad del Municipio, debiéndose exhibir –como mínimo- la siguiente información:

- 1) Número de línea y/o ramal;
- 2) Principales hitos del recorrido;
- 3) Número de línea telefónica gratuita (0800) del prestador;
- 4) Cuando las frecuencias sean mayores de 30 minutos, detalle de las mismas;

El Municipio de Neuquén deberá asegurar, por sí o a través de terceros, el servicio de alumbrado público en las paradas.-

ARTICULO 60º) Entre las veintidós (22:00) y las seis (06:00) horas del día -----siguiente, se permitirá el ascenso y descenso de los vehículos en servicio cada una (1) cuadra estándar.-

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 61º) Serán obligaciones de los usuarios las siguientes:

- 1) Ascender al vehículo por la puerta delantera y descender por la trasera, cuando correspondiere. El conductor, en casos justificados, podrá eximir al usuario de esta última obligación.-
- 2) Indicar al conductor, al ascender al vehículo, la sección correspondiente a su viaje.-
- 3) Poseer el medio de pago correspondiente de acuerdo al cuadro tarifario vigente, o en su caso presentar la acreditaciones o pases en vigencia.-
- 4) Acatar las indicaciones procedentes que formule el conductor, inspectores de líneas o inspectores Municipales.-
- 5) Conducirse en todo momento respetando los derechos de los demás usuarios.-

ARTICULO 62º) Está terminantemente prohibido a los usuarios:

- 1) Ascender o descender del vehículo en movimiento.-
- 2) Fumar en el interior del vehículo.-
- 3) Ascender al vehículo con animales de cualquier tipo.
- 4) Transportar bultos que por sus dimensiones o características puedan provocar molestias o daños a los demás pasajeros.-
- 5) Llevar materiales explosivos, inflamables o corrosivos.-
- 6) Asomarse por las ventanillas.-
- 7) Llevar en funcionamiento aparatos sonoros que afectan a los demás usuarios.-
- 8) Atentar contra la integridad de los otros usuarios o del vehículo o la higiene del mismo.-
- 9) Abordar el vehículo en estado manifiesto de ebriedad.-

ARTÍCULO 63º) El incumplimiento de lo establecido en el presente capitulo, -----autoriza a la prestataria del servicio, a no permitir el ascenso al vehículo o, en su caso, a hacer descender al usuario.-

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 64º) Toda persona que cumpla con las obligaciones que aquí se -----establecen tendrá derecho a:

- 1) Ser transportado por el prestador en forma eficiente, continua y regular, y a completar el viaje a bordo de una unidad de la misma línea o empresa, sin cargo adicional, cuando el viaje se hubiere interrumpido por desperfecto mecánico, indisposición del conductor u orden de la Autoridad de Aplicación por causa de fuerza mayor u orden publico.

- 2) Recibir información adecuada sobre horarios, recorridos y demás condiciones de la prestación de los servicios. Para ello las empresas prestatarias pondrán a disposición de los usuarios una línea telefónica gratuita 0800, una página web (obligatorio para el servicio básico) y folletería impresa en los vehículos.
- 3) Transportar consigo sillas de ruedas o cualquier otro elemento de ambulación requerido, cuando se trate de personas con discapacidad. Las personas no videntes, podrán viajar acompañadas de perros guías.

ARTICULO 65º) El usuario que sea persona hábil mayor de dieciocho (18) años o, -----en caso contrario su representante legal, tendrá derecho a presentar las quejas o denuncias que considere procedentes. Podrán presentar quejas o denuncias terceros que no revistan el carácter de usuario del servicio, en la medida que, en la prestación del mismo, se verifiquen actos o situaciones que lesiones sus derechos. La Autoridad de Aplicación implementará un área y sistema específico de atención de reclamos, denuncias y propuestas para el sistema de Transporte Público Masivo, el que tendrá como principal objeto la transparencia, celeridad y optimización de los procesos administrativos requeridos para una mayor y mejor satisfacción de los derechos y obligaciones de los usuarios.

ARTICULO 66º) A los fines establecidos en el Artículo anterior, cuando se -----trate de reclamos, los Concesionarios del servicio básico deberán disponer de un Libro de Quejas rubricado por la Municipalidad en la sede de su administración y habilitar un sistema telefónico gratuito para la recepción de reclamos. Los reclamos se identificarán numéricamente de modo tal que el usuario pueda conocer la trazabilidad de la actuación desde su inicio hasta su resolución.-

TITULO V

DEL RÉGIMEN DE LAS PENALIDADES Y LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

CAPITULO I

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 67º) Los incumplimientos de los prestadores –sean concesionarios -----y/o permisionarios- en la prestación del Servicio Básico del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, y las penalidades que correspondan, serán las contempladas en el presente Régimen. En el caso de los Servicios Alternativos, la normativa que los autorice establecerá la aplicación de este régimen u otro específico.

ARTICULO 68º) Para la aplicación de las penalidades por incumplimientos en la -----prestación del Servicio Básico de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, se fija como unidad de medida el Valor de la Tarifa Básica (VTB) del Cuadro Tarifario del Servicio Básico vigente a la fecha del efectivo pago de la multa.-

ARTÍCULO 69º): Se considerarán incumplimientos en la prestación del servicio -----básico los siguientes hechos punibles, estableciéndose a

continuación de cada uno la sanción que corresponda al prestador, siempre que no sea procedente la aplicación de una más grave:

1) PRESTACION IRREGULAR: La prestación irregular de los servicios en relación a las condiciones autorizadas :15.000 VTB,

2) UNIDADES CARENTES DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: La puesta en servicio unidades no habilitadas por la Autoridad de Aplicación, 5.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad para la prestación del servicio.

3) SEGURIDAD: El no cumplimiento de las normas, usos y condiciones de seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción ó deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia, transporte de inflamables, falta de aislamiento ó cualquier otro defecto que importe un riesgo: 5.000 VTB.-

4) FALTA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DE UNIDADES Y CONDUCTORES: La omisión en la presentación de la documentación de habilitación de las unidades o de los conductores cuando ello fuere requerido por autoridad municipal competente o cuando lo exigiere la reglamentación: 1.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.

5) CARECER DE ANUNCIOS OBLIGATORIOS: La puesta en servicio de unidades que carecieren de los anuncios e información obligatoria: 1.000 VTB.-

6) CARECER DE LIBRO DE QUEJAS, TELEFONO DE LINEA GRATUITA Y PAGINA WEB: La carencia de "LIBRO DE QUEJAS", teléfono de línea gratuita o página web: 1.000 VTB.-

7) CARENCIA DE SEGUROS: 30.000 VTB.

8) FALTA DE IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES: La falta de identificación de las unidades o su ilegibilidad: de 500 VTB.-

9) COLOCACION DE LEYENDAS: El agregado, o permiso para agregar, en las unidades afectadas al servicio, aditamentos, leyendas o fotografías, sin la autorización de la Autoridad de Aplicación: 500 VTB. -

10) CARECER DE INDICACION DE NUMERO DE PASAJEROS: La carencia de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por la Autoridad de Aplicación: 500 VTB.-

11) DEFICIENCIAS MENORES: El mantenimiento en servicio de unidades que tuvieren asientos, tapizados, ventanillas, pasamanos, puertas, pintura, parabrisas u otros, y/o calefacción y/u otros sistemas funcionales en estado deficiente o no los tuvieren : 5.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.-

12) DEFICIENCIAS GRAVES: El mantenimiento en servicio de unidades que tuvieren cubiertas, frenos, limpiaparabrisas y/u otros en estado deficiente y/o el vehículo se encontrare en estado deficiente para prestar el servicio: 15.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.-

13) FALTA DE RESERVA DE ASIENTO: La falta de reserva en los primeros asientos para personas discapacitadas y/o la falta de cartel indicador de las reservas y sus beneficiarios: 1.000 VTB.-

14) MODIFICACIONES SIN AUTORIZACION: La modificación en los vehículos, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, que alteren las características con las que fueron habilitados: 5.000 VTB.-

15) PASAJEROS EN LUGARES PELIGROSOS: El prestador cuyo personal de conducción, permitiere viajeros en lugares que signifiquen peligro para sí o para la seguridad de las personas: 2.500 VTB.-

16) FALTA DE HIGIENE: El deficiente estado de higiene de las unidades: 3.000 VTB, sin perjuicio de la desafectación de la unidad cuando así la disponga la Autoridad de Aplicación.-

17) FALTA DE HIGIENE EN INSTALACIONES FIJAS: El no cumplimiento con las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas: 3.000 VTB.-

18) RECORRIDO SIN AUTORIZACION: La utilización de recorridos distintos al expresamente autorizado: 15.000 VTB.-

19) INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS: El incumplimiento de los horarios establecidos para la prestación de los servicios: 1.500 VTB.-

20) INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA Y SERVICIOS DEFICIENTES: El incumplimiento de las frecuencias establecidas por la Autoridad de Aplicación y/o la prestación del servicio en forma deficiente: 1.500 VTB.-

21) INCUMPLIMIENTO DE CUADRO TARIFARIO: El incumplimiento del cuadro tarifario vigente: de 30.000 VTB.-

22) REALIZAR SERVICIOS NO AUTORIZADOS: La realización de servicios no autorizados: 30.000 VTB.-

23) OMITIR INFORMAR EN TERMINO: La omisión de la presentación en término a la Autoridad de Aplicación de los informes que ésta solicitare o los que hubiere obligación de efectivizar de conformidad a la reglamentación vigente: 1.500 VTB.-

24) NEGARSE A COLOCAR AVISOS OFICIALES: La negativa a exhibir en las unidades los avisos de interés general que la Autoridad de Aplicación indique: 1.500 VTB.-

25) FALTA DE ENTREGA DE PASES LIBRES Y DE ABONOS ESCOLARES: La omisión en la entrega en tiempo y forma de los pases libres impersonales o individuales y/o abonos escolares o similares de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, será sancionada: 1.000 VTB. -

26) UNIDADES ANTIRREGLAMENTARIAS: La utilización de unidades con antigüedad mayor de la que permite la reglamentación: 20.000 VTB.-

27) GUARDA DE VEHICULOS: La falta de guarda de los vehículos en las playas cerradas y habilitadas debidamente, salvo comunicación a la autoridad competente: 10.000 VTB.-

28) CARECER DE VEHICULOS DE RESERVA: La carencia de los vehículos de reserva exigidos por la reglamentación: 10.000 VTB.-

29) DESAFECTACION DE BIENES: La desafectación, sin autorización, de bienes o medios afectados a la explotación cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio : 10.000 VTB.-

30) UTILIZACIÓN IMPROPIA SIN AUTORIZACION: La utilización, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, de las instalaciones fijas privadas o públicas, propias o arrendadas, para un objeto distinto al de la concesión: 5.000 VTB.-

31) OMISION DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN: La omisión en la presentación en tiempo y forma de la documentación obligatoria o que fuera solicitada por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la reglamentación vigente: 1.500 VTB.-

32) PRESENTACION FALSA E INCORRECTA DE DATOS: La presentación de datos falsos o incorrectos, requeridos por la Autoridad de Aplicación, : 15.000 VTB. La sanción se incrementará tres veces cuando los datos falsos o incorrectos hubieren sido consignados en los Estados Contables o resultados de la explotación

33) INCOMPARECENCIA A CITACIONES: La incomparecencia a las citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, o de otro organismo Municipal: 1.500 VTB.-

34) DESCONOCIMIENTO DE ATRIBUCIONES MUNICIPALES: La realización de actos, por sí o a través de personal autorizado, que importaren

desconocimiento de las atribuciones de la Municipalidad de Neuquén, o entorpecimiento de sus tareas, o trato desconsiderado a las Autoridades Municipales: 2.500 VTB.-

ARTICULO 70º): Las siguientes acciones u omisiones realizadas por los -----conductores de los prestadores del servicio, serán consideradas falta grave imputables a los Prestadores, estableciéndose a continuación de cada una la sanción que corresponda siempre que no sea procedente la aplicación de una más grave:

1) TRANSPORTAR MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El prestador cuyo conductor trasportare más cantidad de personas que las autorizadas en la unidad a su cargo: 10.000 VTB.-

2) ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS: El prestador cuyo conductor permitiere el ascenso o descenso de pasajeros a la unidad a su cargo, fuera de los lugares reglamentarios: 10.000 VTB.-

3) ASCENSO O DESCENSO CON UNIDADES EN MOVIMIENTO: El prestador cuyo conductor permitiere el ascenso o descenso de pasajeros a la unidad a su cargo, estando la unidad en movimiento: 15.000 VTB.-

4) PONER EXTEMPORANEAMENTE LA UNIDAD EN MOVIMIENTO: El prestador cuyo conductor pusiere el vehículo a su cargo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él: 10.000 VTB.-

5) CONDUCIR CON LAS PUERTAS ABIERTAS: El prestador cuyo conductor condujere la unidad a su cargo con las puertas abiertas: 15.000 VTB.

6) NO PARAR: El prestador cuyo conductor continuare el recorrido en la unidad a su cargo, sin detenerse en las paradas para el ascenso de pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio: 2.000 VTB.-

7) INCONDUCTA DE LOS USUARIOS: El prestador cuyo conductor no hiciere cumplir las obligaciones de los Usuarios establecidas en el Artículo 62º y/o tolerare las conductas prohibidas a los Usuarios establecidas en el Artículo 63º: 1.000 VTB.-

8) USAR APARATOS DE RADIOFONIA: El prestador cuyo conductor hiciere uso de aparatos radiofónicos o reproductores de audio de cualquier naturaleza, estando en servicio,: de 2.500 VTB.-

9) VESTIMENTA ANTIRREGLAMENTARIA: El prestador cuyo conductor, estando en servicio, estuviere vestido antirreglamentariamente: 1.000 VTB.-

10) MANTENER CONVERSACION: El prestador cuyo conductor en servicio mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad: 1.000 VTB.-

11) TRATO INCORRECTO: El prestador cuyo conductor en servicio tuviere trato incorrecto con los usuarios: 3.000 VTB.-

ARTÍCULO 71º) Se producirá la reincidencia cuando un mismo incumplimiento se -----cometiere no habiendo transcurrido treinta (30) días desde la falta anterior. Cuando las causales de la penalidad se refieran a unidades de transporte específicas o chóferes, la reincidencia operará bajo el mismo plazo cuando además hubiere correspondencia de unidades y de chóferes.

Los casos de reincidencia serán sancionados con una pena igual a la impuesta por el incumplimiento anterior aumentada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan aplicar conforme el régimen previsto en el presente Marco Regulatorio.

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos de incumplimientos, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando un incumplimiento presuponga otro, en cuyo caso será aplicable la sanción pecuniaria más onerosa.

En caso de los incumplimientos de carácter permanente, el prestador deberá subsanarlos dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual -si subsistiera- se considerará como un incumplimiento nuevo.

ARTÍCULO 72º) Tanto los pliegos licitatorios como los contratos de concesión, -----referidos a los servicios básicos, podrán incorporar otros incumplimientos y penalidades, pero no podrán establecer excepciones a los contemplados en el presente régimen.-

ARTÍCULO 73º) El Procedimiento para aplicar las Penalidades por -----Incumplimientos en la prestación del servicio en que incurran los concesionarios y/o permisionarios o sus dependientes, será el siguiente:

1) Constatado el incumplimiento, se labrará el acta correspondiente y la Autoridad de Aplicación determinará la pena pecuniaria a aplicar. De ambas dará traslado al prestador y/o al responsable principal de la falta. Dentro de los tres (3) días de notificadas, las partes podrán efectuar el descargo correspondiente y ofrecer la prueba que haga a su derecho ante la Autoridad de Aplicación. Ésta deberá resolver en el término de cinco (5) días. Dicha Disposición se podrá impugnar conforme a lo establecido por la normativa vigente relativa al Procedimiento Administrativo.-

2) Si el prestador no formulara descargo en el plazo establecido para hacerlo, la sanción pecuniaria quedará firme automáticamente y deberá ser satisfecha por el responsable directo o solidario en el término de tres (3) días. De lo contrario, la Municipalidad quedará facultada para percibir de la liquidación del ingreso diario a favor del prestador o de los subsidios que recibiere de la Municipalidad o del fondo de garantía de la concesión estipulada en el contrato respectivo, el pago de la pena pecuniaria o exigirla judicialmente, ya sea que el prestador responda como responsable principal o solidario de la sanción.

ARTÍCULO 74º) Las actas de incumplimiento serán labradas por Inspectores -----dependientes de la Autoridad de Aplicación o por inspectores del Área de Transito, estos últimos deberán remitir las mismas a la Autoridad de Aplicación de la presente para su tratamiento y análisis.

CAPÍTULO II

DE LAS CADUCIDADES

ARTÍCULO 75º) Serán causales de caducidad de las concesiones las siguientes:

- 1) Cuando luego de perfeccionado el contrato de concesión no se iniciaren los servicios en el tiempo y forma dispuestos en el mismo.-
- 2) Cuando el Concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave, o los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta de manera reiterada por causas imputables al concesionario, y no se regularicen los mismos después de haber sido intimados formalmente.-
- 3) Se suspendan los servicios sin causa justificada y/o con causas directamente imputables al concesionario.-

- 4) Se alteren los horarios y recorridos aprobados sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, salvo los casos previstos en el Artículo 44º.-
- 5) Se aplique un cuadro tarifario distinto al autorizado.-
- 6) Se expendan pasajes o abonos distintos a los autorizados con fin doloso.-
- 7) Cuando se comprobare que el concesionario no es propietario o no cuenta con el contrato de alquiler o de leasing de los vehículos afectados al servicio previamente por él declarados, o desafectare unidades del parque automotor sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.-
- 8) Exista declaración judicial de quiebra del concesionario.-
- 9) Se realice una cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión, o se transfiera, venda, ceda o arriende la concesión, todo ello sin previa autorización del Concejo Deliberante.-
- 10) La falta de pago del CANON por dos meses consecutivos o tres alternados.-
- 11) Cuando no reintegre en término al Fondo de Garantía de la concesión, los montos deducidos por sanciones aplicadas.-
- 12) Cuando el concesionario no actualice o, en su caso, no integre la garantía de ejecución del contrato, o no constituya o mantenga los seguros exigidos.-
- 13) Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Autoridad de Aplicación, adulteración de registros y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o contable, o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.-
- 14) Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento y profilaxis del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio.-
- 15) Cuando se comprobaren reiteradas transgresiones a lo establecido en los TÍTULO VI, CAPITULO I, relativas a la operatoria Administrativa, Contable y Laboral.-
- 16) Cuando por causas imputables al concesionario se generaren situaciones que alteren el orden, como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.-
- 17) Cuando el concesionario careciere de apoderado.-
- 18) Cuando de acuerdo a la evaluación de calidad y gestión el concesionario no diere cumplimiento a las medidas y correcciones indicadas por la Autoridad de Aplicación en el plazo estipulado.-
- 19) Desarrollar actividades ajenas a la concesión, sin previa autorización de la Municipalidad de Neuquén, otorgada por razones de interés público y mejora del servicio urbano.

ARTICULO 76º) La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación -----especial por cinco (5) años para solicitar una nueva concesión en jurisdicción Municipal, tanto para el concesionario como así también para quienes fueran sus directores y administradores.

ARTICULO 77º) En caso de caducidad de la concesión la Municipalidad podrá ----- disponer la incautación provisional de los vehículos e instalaciones del concesionario, por razones de interés público, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, mientras se adjudique nuevamente la concesión.-

ARTICULO 78º) La incautación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días -----corridos y se realizará bajo inventario efectuado por la Autoridad de Aplicación, con participación en este acto del concesionario.-

El ex-concesionario no podrá solicitar indemnización alguna por la incautación, salvo por los daños que pudieran producirse a los bienes incautados.-

ARTICULO 79º) La caducidad llevará implícita la pérdida del Fondo de Garantía -----de la concesión, el que quedará íntegramente a favor de la Municipalidad en carácter de compensación por los gastos que ocasione la adjudicación de la nueva concesión.-

ARTÍCULO 80º): Tanto los pliegos licitatorios como los contratos de concesión -----podrán incorporar otras causales de caducidad pero no podrán establecer excepciones a las contempladas en el presente Capítulo.-

TITULO VI

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTION

CAPITULO I

DEL CONTROL Y AUDITORIA

ARTICULO 81º) Plan de Cuentas. La Autoridad de Aplicación establecerá el Plan -----de Cuentas que deberán utilizar los concesionarios del servicio básico a efectos de que brinde información clara y suficiente de los ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios, y de los resultados financieros obtenidos por la prestación del servicio en la ciudad de Neuquén, desagregada en función de la importancia relativa de cada rubro, con independencia de servicios brindados en otras jurisdicciones municipales, provinciales y /o nacionales.

ARTÍCULO 82º). Informes de Situación económico Financiera. A efectos de -----realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial de los concesionarios del servicio básico de transporte Masivo Urbano de pasajeros, las concesionarias deberán presentar anualmente:

- 1) Estados Contables, con informe del Auditor, emitido por profesional de ciencias económicas e intervenido por el Consejo Profesional pertinente.
- 2) Estados Proyectados por dos (2) años a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio económico, de la situación económica, financiera y técnica, debiendo incluir flujos de caja, programas de inversiones, origen de reservas y mejoras propuestas para el servicio que presta.

ARTICULO 83º) Informe mensual de la situación Técnica de Explotación del -----Servicio: Dentro de los diez (10) días de cada mes calendario, las concesionarias del servicio básico, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la siguiente información referida al mes inmediato anterior:

- 1) Cantidad de kilómetros recorridos por línea, discriminado en forma diaria.
- 2) Cantidad de Unidades utilizadas por línea, discriminados en forma diaria.
- 3) Recaudación por línea, discriminando en forma diaria.
- 4) Cantidad de pasajeros transportados por línea, discriminados en forma diaria.
- 5) Consumo de combustible y lubricantes por línea.

ARTÍCULO 84º) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Autoridad de -----Aplicación podrá obtener de los Concesionarios del servicio básico, en el momento que se disponga, todos los registros contables y de otro

tipo y documentación que respalde la actividad de los mismos y que posibiliten auditar el desarrollo de la concesión en tiempo y forma.

ARTICULO 85º) Anualmente, los Concesionarios del servicio básico, deberán -----presentar a la Autoridad de Aplicación, en la fecha que sea dispuesto, lo siguiente:

- 1) Memoria y Balance confeccionados por profesional habilitado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén.-
- 2) Certificado de Cumplimiento Fiscal de tributos municipales.-

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTION

ARTÍCULO 86º): La evaluación continua del desempeño empresarial en la -----prestación del servicio básico de transporte Masivo Urbano de Pasajeros se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Estado de la flota
- 2) Cumplimiento del servicio
- 3) Satisfacción del usuario

Esta evaluación se efectuará al menos una vez al año sobre la base de indicadores cuantitativos de calidad y gestión, tal como lo establece el Anexo I de la presente. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar o eliminar indicadores de cada uno de los aspectos mencionados, sí así lo considera conveniente, previa autorización del Concejo Deliberante.

La Municipalidad establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control pertinentes a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad en la prestación del servicio y de monitorear la evolución general del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 87º) La Ordenanza 1728 será de aplicación supletoria.-

ARTICULO 88º) El Órgano Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias -----para la aplicación de los principios establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 89º) Derógase las Ordenanzas 2534, 2710, 2941, 3611, 3652, 3731, -----7641, 7786, 9429, 10687, y los Artículos 363, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 388, 389. 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 419, 420, 422, 423 de la Ordenanza 8033.-

ARTICULO 90º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VENTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° OE-3669-M-2009).-

ES COPIA

**FDO.; BURGOS
FERRARI**

jdc